

ACUERDO No. 008 DE 2018
CONSEJO DIRECTIVO
UNIBAC

"Por el cual se modifica el artículo No. 29 del Estatuto General de Unibac"

EL CONSEJO DIRECTIVO
De la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, la Ordenanza N° 035 de 1990, N°16 de 2008 de Asamblea Departamental de Bolívar, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución y como tal es de su competencia determinar, de acuerdo con el Estatuto General y demás disposiciones vigentes, las políticas académicas y administrativas de la Institución.

Que de acuerdo con la Resolución N° 3377 del 12 de diciembre de 2000, aclaratoria de la Resolución N° 3140 de 23 de noviembre de 2000, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Institución debe ajustarse a las disposiciones de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y establecimiento público.

Que el artículo 29 del Estatuto General, señala la conformación del Consejo Académico de la institución, entre cuyos miembros se señala a la Vicerrectora Administrativa, que revisadas las funciones del Consejo, se considera que no es necesario que como actúe como miembro de dicho consejo, por lo cual, se propone excluir el cargo de la Vicerrectoría Académica del Consejo Académico.

Que en los últimos años es evidente el crecimiento académico institucional con la aprobación de nuevos programas profesionales y los compromisos de cumplimiento de las políticas de alta calidad académica, por lo que se han creado cargos en el área académica de la entidad, para un mejor desarrollo de la misma; atendiendo los cambios institucionales, desarrollo del área académica y funciones de los cargos es necesario incluir e integrar al Consejo Académico, como miembros con voz y voto, los cargos de Director del Conservatorio Adolfo Mejía y Director de Investigación de la Institución.

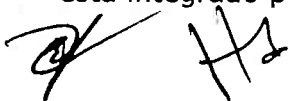
Que ha sido revisada en la sesión de Consejo Directivo de 26 de septiembre de 2018, la propuesta de modificación del artículo 29 del estatuto General de Unibac; los miembros de Consejo Directivo una vez analizado lo expuesto por la Vicerrectora Académica, considerando procedente la modificación la conformación del Consejo Académico de la Institución, señalada en el artículo 29 del Estatuto General.

Por lo antes señalado,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el artículo 29 del Estatuto General de Unibac, el cual quedara así:

"Artículo 29. Definición y Composición. El Consejo Académico es una autoridad académica de la Institución Universitaria. El Consejo Académico está integrado por:



ACUERDO No. 008 DE 2018
CONSEJO DIRECTIVO
UNIBAC

"Por el cual se modifica el artículo No. 29 del Estatuto General de Unibac"

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico
- c. Los Directores de Programas Académicos de la Institución.
- d. El Director del Conservatorio Adolfo Mejía
- e. El Director de Investigaciones
- f. Un representante de los profesores de la Institución, elegido por los profesores de dedicación exclusiva, para un período de dos años, que no haya sido sancionado disciplinariamente.
- g. Un representante de los estudiantes de la Institución, elegido por los estudiantes, para un período de dos años, que se encuentre debidamente matriculado y no haya sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 1. El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

Parágrafo 2. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de estos representantes ante el Consejo Directivo, que se señalen en el Estatuto General y reglamentos de Unibac.

Parágrafo 3. Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d y e se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del Organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

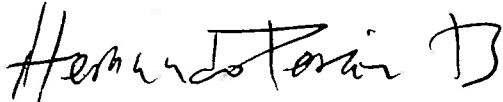
Parágrafo 4. Si mientras ejerce su representación ante el Consejo Académico, el estudiante resultare sancionado, previo el trámite del respectivo proceso disciplinario, será separado del cargo y reemplazado para terminar el periodo por el suplente."

Artículo 2. Autorícese a la Rectora para que realice todas las gestiones correspondientes y expida los actos administrativos requeridos para el cabal cumplimiento, de lo autorizado por este acuerdo.

Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga a todos aquellos acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2018.


HERNANDO PEREIRA BRIEVA
Presidente


ELZIE TORRES ANAYA
Secretaria